



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA



DECRETO N° 2.562.-

REF.: Crea Programa y Aprueba Reglamento de Ayudantías en la Universidad de La Serena y deroga Resolución N°1.835/95 sobre la misma materia.

LA SERENA, 12 de Diciembre de 1996.-

VISTOS: La Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N°423 de 3 de octubre de 1996 de la misma Entidad Fiscalizadora; el D.F.L. N° 12 de 1981 que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el artículo 2° N°7; artículo 12° letra a) y n); artículo 29° letra a) todos del D.F.L. N°158 de 1981 que aprueba el Estatuto de la Corporación; artículos 75° y 84° de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza; las facultades del Decreto Supremo N° 603 del 27 de septiembre de 1994 del Ministerio de Educación Pública y el Acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 10/96 celebrada el 04 de Diciembre de 1996;

CONSIDERANDO :

- 1.- La necesidad de la existencia de un Programa de Ayudantías, que sirva de apoyo a las funciones básicas de Docencia, Investigación, Creación Artística y/o Extensión Universitaria y responda al actual desarrollo institucional de la Corporación;
- 2.- La conveniencia de incorporar a alumnos de la Universidad de La Serena a los proyectos de Docencia, Investigación o Creación Artística, con el fin de permitir su formación más allá de lo que aporta la docencia;
- 3.- La conveniencia de permitir a nuestros egresados ser portadores de un antecedente de mérito logrado en el transcurso de sus estudios;
4. - La necesidad de otorgar un beneficio económico a los estudiantes que tengan un buen rendimiento académico y que desempeñen funciones de apoyo a las actividades de las Unidades Académicas Básicas, adquiriendo una experiencia adicional en su formación;
5. - La necesidad de formar discípulos capaces de mantener un estilo de trabajo académico.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Créase un Programa de Ayudantías que permita a los Alumnos Ayudantes, colaborar con los Académicos en el desarrollo de sus funciones básicas.

ARTICULO SEGUNDO: Se entenderá por Ayudantía a la actividad que desarrolla el alumno ayudante en Docencia, Investigación, Creación Artística y/o Extensión Universitaria, bajo la supervisión de un Académico y que tendrá como uno de los objetivos fundamentales la preparación de un estudiante a niveles superiores de formación.

ARTICULO TERCERO: Los Alumnos Ayudantes se clasificarán en las categorías de Ayudante Tercero, Ayudante Segundo y Ayudante Primero, con las características que se indican en el artículo 8° de esta normativa. Cada Alumno Ayudante podrá desempeñarse a lo más en tres ayudantías en forma simultánea, las cuales deben corresponder a una misma área temática.

ARTICULO CUARTO: El Alumno Ayudante cumplirá, de acuerdo a su categoría, las funciones de colaboración en Docencia, Investigación, Creación Artística y/o Extensión Universitaria que en él delegue el Académico a su cargo, de acuerdo al artículo 9° de este Decreto. En todo caso la responsabilidad final de la labor corresponde al académico.

ARTICULO QUINTO: Los Alumnos Ayudantes no tendrán la calidad de funcionarios de la Universidad de La Serena para ningún efecto, no obstante lo anterior, las funciones que ellos desarrollen constituirá antecedente de mérito en concursos de esta Corporación.

La Ayudantía no forma parte de la Carrera Académica.

ARTICULO SEXTO: El alumno que sirva una Ayudantía se hará merecedor de una Beca que representará un beneficio económico, cuyo monto se determinará de acuerdo al valor hora de ayudantía que para estos efectos fije anualmente la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO SEPTIMO: El alumno que sirva una Ayudantía deberá destinar a ella cuatro horas semanales.

ARTICULO OCTAVO: Podrán postular a las Ayudantías los alumnos regulares de la Universidad de La Serena que satisfagan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener aprobado el nivel de estudios que se indica de su carrera , según la categoría a la cual postula:
 - Ayudante Tercero= Tercer nivel
 - Ayudante Segundo = Cuarto nivel
 - Ayudante Primero = Quinto nivel
- b) Haber aprobado con nota igual o superior a 4.5 , la asignatura a la cual concursa o aquellas que de acuerdo a la carrera que desarrolla le den la competencia.
- c) Tener promedio general de nota igual o superior a 4,5 (cuatro punto cinco), incluyendo el último nivel cursado.
- d) En el semestre de postulación no tener más de una asignatura reprobada.
- e) No haber cursado más de una asignatura en tercera oportunidad.
- f) Tener características de personalidad compatibles con un cargo de responsabilidad
- g) No haber sido sancionado por la aplicación del Decreto N° 30 de fecha 29 de enero de 1986, que aprueba la Ordenanza que establece los Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad de La Serena.
- h) Disponer de tiempo y salud compatible con el cargo de Alumno Ayudante.

ARTICULO NOVENO: Las funciones específicas, para cada una de las categorías de Ayudante serán determinadas por Resolución de Rectoría.

ARTICULO DECIMO: Al término de un año calendario el Director de Departamento, en reunión de Departamento, evaluará el desempeño de los Alumnos Ayudantes teniendo en consideración el informe que emita el académico al cual fue asignado.

Si la evaluación es positiva procederá la renovación de contrato del Alumno Ayudante, teniendo en consideración los requisitos generales contemplados en el artículo 8° de esta normativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los cargos vacantes de Alumno Ayudantes deben ser provistos por concurso, convocado por los Departamentos respectivos; para estos efectos cada Facultad administrará el proceso.

El Departamento respectivo enviará la nómina de postulantes a Registro Curricular para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8°.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Seleccionados los Alumnos Ayudantes, los Departamentos remitirán la nómina de ellos a la Facultad correspondiente, indicando en que actividad (es) se desempeñará (n).

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Secretario de Facultad verificará que en el proceso de concurso, se haya cumplido con las normas establecidas en este Decreto y solicitará al Decano que emita la Resolución correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Dirección de Finanzas efectuará el pago de la Beca a los Alumnos Ayudantes dentro de los siete primeros días del mes siguiente de conformidad con la nómina a la que se refiere el artículo 12° de este Decreto. El gasto se imputará al Programa Presupuestario pertinente.

DISPOSICION FINAL

Derógase la Resolución N° 1.835/95 de fecha 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Programa de Ayudantías Académicas en la Universidad de La Serena aún en aquello que sea compatible con el presente Reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO

Excepcionalmente y por un período de dos semestres a contar de la vigencia de este Decreto, el Decano podrá autorizar a un alumno, que no cumpla con las disposiciones contempladas en el artículo 8° de este Reglamento, ejercer funciones de Alumno Ayudante, designándolo como Pro-Ayudante con derecho a la Beca correspondiente a un Ayudante Tercero.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


LUIS NUNEZ OLIVARES
SECRETARIO GENERAL


JAIME POZO CISTERNAS
RECTOR

JPC/LNO/mcoc

DISTRIBUCION :

- A las unidades que corresponda.